

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurado por **DEXI YAMILE GONZALEZ RIVERO** contra **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, radicado con el **Nº 2018–00025**, con demanda de **RECONVENCION REIVINDICATORIA** presentada por la señora **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR** en contra de **DEXY YAMILE GONZALEZ RIVERO**, informando que la apoderada de la activa allegó memorial el 02/02/2022.

Saravena (Arauca), Mayo 05 de 2022.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 05 de Mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 177

OBJETO A DECIDIR

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurado por **DEXI YAMILE GONZALEZ RIVERO** contra **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, radicado con el **Nº 2018–00025**, con demanda de **RECONVENCION REIVINDICATORIA** presentada por la señora **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR** en contra de **DEXY YAMILE GONZALEZ RIVERO**, para proveer lo pertinente al memorial allegado por la apoderada de la activa, con relación a la imposibilidad de atender los requerimientos efectuados por parte de esta judicatura, concretamente en el proveído No. 0018 del 18/01/2022, en el cual se le solicitó a la activa, entre otras cosas, que informara si la INSPECCION JUDICIAL se realizaría a través de video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que diera cuenta de la existencia y/o condiciones del bien

inmueble, dejando presente que deberían asumir los costos que demande tal actuación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Informa la activa en su memorial del 02/02/2022, lo siguiente:

"(...) con todo respeto me dirijo ante su honorable despacho, para manifestar que respecto de la inspección por video inspección virtual, se estuvo haciendo las respectivas averiguaciones, a fin que un técnico o experto en la materia, adelantara esta inspección, pero por razones de seguridad se han reusado a aceptar ser contratados. Además de ello los costos son elevados y mi cliente no tiene la capacidad para sufragar los gastos en este momento debido a que su estado de salud se había deteriorado y se encontraba en diferentes tratamientos, que impidió laborar para poder conseguir el dinero correspondiente para tal fin.

Por tal motivo y por razones de seguridad, ni los peritos o topógrafos se comprometen a venir al lugar de los hechos, el día 20 de enero del 2022, solicite el aplazamiento exponiendo las razones, y por error voluntario, igualmente tengo que manifestar estaba enviando los memoriales y aplazamiento a un correo del juzgado que no correspondía, por ello no llegaban los oficios, hasta el día 20 de enero que llame a la doctora Lorena, y al revisar no le había llegado ningún memorial.

*Al respecto teniendo encuentra el orden público, tan grave en el departamento de Arauca y especialmente en el municipio de Saravena, no podría señor juez decir que acepto se realice la inspección judicial en esos términos, **es más fácil que su despacho se traslade al lugar del inmueble, teniendo en cuenta que, como parte del estado cuenta con los medios necesarios de seguridad, pidiendo el apoyo de la fuerza pública, dando contestación al auto interlocutorio del 18 de enero del 2022.**"*

Visto lo anterior, no desconoce este servidor judicial las razones esgrimidas por la togada CARREÑO CHAVEZ, vale decir, la precaria situación de orden público por la que atraviesa el Departamento de Arauca y más concretamente nuestro Municipio de Saravena; sin embargo, es pertinente señalar que, el procedimiento dispuesto para realizar este tipo de diligencias, es el establecido en la Circular No.133 del **21/12/2020**¹ donde el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, consideró respecto de la REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

"siempre que sea posible y en el marco de las facultades y competencias de que goza el juez, podrá este autorizar, si así lo solicita la parte interesada, quien deberá cubrir los costos que

¹ Circular No.133 del 21/12/2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

*demande, que la diligencia de inspección física al interior de la propiedad o del bien, se lleve a cabo mediante **video inspección virtual de 360° o de realidad virtual** y/o **inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble.***

(..) en este caso, se solicitará que dicha inspección sea llevada a cabo y certificada por un perito técnico quien quedara comisionado para adelantar la inspección en sede del inmueble en la fecha y hora programada para la diligencia y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el juez."

Es por ello que, nuevamente se le solicitará a la togada de la parte demandante para que informe si la INSPECCIÓN JUDICIAL se adelantará por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble; una vez informado lo anterior, este despacho procederá conforme a lo informado por la activa, a efectos de que se realice la inspección judicial al predio a usucapir por el medio señalado por la apoderada de la parte demandante, extremo procesal que deberá cubrir los costos que demande tal actuación.

Así las cosas, este servidor judicial en aras de que la activa tenga la posibilidad de realizar las labores pertinentes a efectos de cumplir los requerimientos señalados en proveído No. 0018 del 18/01/2022, fijara nueva fecha para adelantar la INSPECCION JUDICIAL. En lo demás, quedará vigente, el proveído en mención.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

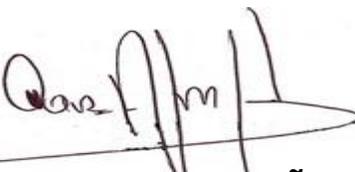
RESUELVE

PRIMERO: Tener por aceptadas en esta oportunidad, las razones esgrimidas por la togada **YDALY CARREÑO CHAVEZ** en tanto no realizó las labores tendientes a lograr la realización de la INSPECCION JUDICIAL que había sido convocada para el próximo 11/05/2022.

SEGUNDO: FÍJESE COMO NUEVA FECHA Y HORA para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **17/08/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

TERCERO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', is written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez²

² Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.